	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7514479	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 18 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: NATALI ROMERO RINCON CC/NIT: 1047364986
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de la Infancia, Adolecencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	18 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7514479	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0117
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7514479	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 20 de Marzo del 2025.



JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
73194965

Cartagena de Indias, 20 de Marzo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista NATALI ROMERO RINCON, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047364986, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7514479 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7514479	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de la Infancia, Adolecencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	18 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	18 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047364986
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	NATALI ROMERO RINCON
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2503051047364986120456	2025-03-05	ELABORACION DE ACTAS DE REUNION		REUNION CON EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA DELEGADA-COMPROMISOS Y ACTIVIDADES

2	250310104736498612119 5	2025-03-10	ACCION DE TUTELA	ADULTO MAYOR	EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, TAL COMO VIENE CITADO SE HIZO 1) INFORME REQUERIDO PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE ACUERDO DE APOYO 2) PREVIA VISITA POR PARTE DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE ADSCRITO A LA PERSONERÍA DISTRITAL. SIN EMBARGO, ENTIENDE ESTE AGENTE, ES QUE SE DESIGNE COMO APOYO PROVISIONAL O TRANSITORIO, A UNO DE LOS FAMILIARES CON MOTIVO DE UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OTRO (S) Y A FAVOR DE LA ADULTA MAYOR SEÑORA ESPERANZA SOLA PUERTA, Y ESTO SE DEBE REALIZAR DENTRO DEL PROCESO QUE INSTAURO ANTE EL JUZGADO 008 DE FAMILIA DE CARTAGENA CON RADICADO NO 1300131100-08-2024-00-156-00, QUIEN TIENE LA COMPETENCIA ACTUAL, MOTIVO POR EL CUAL DEBERÍA VINCULAR A DICHO OPERADOR. ASÍ MISMO, ESTA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, DARÁ TRASLADO A LA COMISARIA DE FAMILIA DE CARTAGENA CON COPIA AL PROGRAMA JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, QUE TUVO LA COMPETENCIA PARA QUE CONOZCA DE LA DENUNCIA QUE VIENE INDICÁNDOSE EN EL MARCO DE ESTA ACCIÓN PARA QUE SE EFECTÚE EL RESPETIVO INCIDENTE POR EL INCUMPLIMIENTO, HACIENDO ÉNFASIS EN LA SITUACIÓN GRAVE QUE LE AQUEJA A LA ADULTA MAYOR. SE ADJUNTA CONSTANCIA DE ENVÍO. EN CUANTO AL TEMA DE PUNTUAL DE LA ATENCIÓN POR PARTE DE LA RED DE SALUD Y EN SU ASPECTO MISIONAL A LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA. QUE LA PERSONERÍA HARÁ EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO DE LO QUE ADELANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE CARTAGENA, Y EN LO QUE SU DESPACHO, CONSIDERE NECESARIO, PARA PODER MATERIALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS PRESUNTOS DERECHOS VULNERADOS, SIN QUE SIGNIFIQUE QUE A FECHA ACTUAL NOS ENCONTREMOS INCURSOS EN ALGUNO TIPO DE INCUMPLIMIENTO INFORME TUTELA – VINCULADO ACCIÓN DE TUTELA RAD 13001-40-04-009-2025-00078
3	250310104736498612119 8	2025-03-10	ACCION DE TUTELA	ADULTO MAYOR	MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO COMISARIA DE FAMILIA INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA BRUNO HERNANDEZ RAMOS SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROGRAMA JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO E.S.D REFERENCIA: REMISION POR COMPETENCIA OFICIO CON OCASION A LA ACCION DE TUTELA
4	250310104736498612120 0	2025-03-10	ACCION DE TUTELA	ADULTO MAYOR	SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL REFERENCIA: REMISIÓN POR COMPETENCIA. SE REMITE COPIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA QUE SE ASUMA LO DE SU COMPETENCIA ATENDIENDO A SU MISIONALIDAD. DE LAS MEDIDAS TOMADAS SE DE RESPUESTA AL JUZGADO EN SEDE TUTELA Y AL SUSCRITO.
5	250310104736498612122 8	2025-03-10	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	SE RESPONDE A PETICIONARIA- PRESUNTOS MALOS TRATOS DE JUEZ DE FAMILIA - RECLAMO DE CUOTA DE ALIMENTOS CON COPIA ALA VEEDURIA
6	250310104736498612123 2	2025-03-10	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	PRESUNTOS MALOS TRATOS JUEZ 006 DE FAMILIA DE CARTAGENA - SOLICITUD DE CANCELACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
7	250310104736498612126 0	2025-03-10	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	RADICADO INTERNO RE250218091596001 REMISION A LA SALA DISCIPLINARIA

8	2503101047364986121261	2025-03-10	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	ADULTO MAYOR	RADICADO INTERNO RE250304992797937 ASUNTO: SEGUIMIENTO CASO: ALBA LUCIA VILLEGAS MEJÍA CORDIAL SALUDO, EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DISTRITO DE CARTAGENA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 11 DE 1986, LEY 3 DE 1990, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 178 DE LA LEY 617 DEL AÑO 2000, RESOLUCIÓN 070 DEL 19 DE MARZO DE 2024 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, OBRANDO EN MI CALIDAD DE AGENTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ATENDIENDO A LA SOLICITUD FECHADA DEL DÍA 03 DE MARZO DE LA CURSANTE ANUALIDAD, MEDIANTE EL CUAL PIDEN SEGUIMIENTO DE CASO, LES INFORMO QUE DESDE NUESTRA ENTIDAD Y DE ACUERDO A LA LEY 1850 DE 2017 – PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR, ATRAVES DE LA SOBRINA DE LA SEÑORA ALBA LUCIA VILLEGAS MEJIA HEMOS ESTADO AL TANTO DE TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN REALIZADO EN LA CLÍNICA LA MISERICORDIA DONDE ESTUVO HOSPITALIZADA LA SEÑORA VILLEGAS MEJÍA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO .25169934 HASTA EL DÍA DE HOY 07 DE MARZO DE 2025, DONDE ES DADA DE ALTA Y VUELVE A SU APTO UBICADO EN EL EDIFICIO LAS TRES CARABELAS BARRIO EL LAGUITO, LA SEÑORA VILLEGAS MEJÍA CUENTA CON UNA PERSONA DE APOYO DE CONFIANZA, SU SOBRINA LA SEÑORA ELIZABETH CRISTINA MONTOYA VILLEGAS A LA FECHA, QUIEN MANIFIESTA QUE ESTARÁ AL CUIDADO PERSONAL DE LA ADULTA MAYOR. REITERAMOS QUE SE CONTINUARÁ CON EL MONITOREO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO A SU COMPLETA DISPOSICIÓN.
9	25031110473649861214 14	2025-03-11	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ATENCION AL PUBLICO 5 DE MARZO DE 2025
10	25031110473649861214 15	2025-03-11	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ENVIO DE NORMOGRAMA AJUSTADO D FAMILIA
11	25031110473649861214 17	2025-03-11	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	REFERENCIA: INFOMRE DE TUTELA - VINCULADO DEMANDANTE/ACCIONANTE: PEDRO ORLANDO BAEZ GIL DEMANDADO/ACCIONADO: COMISARIA PERMANENTE TURNO DIURNO CARTAGENA (FUSIONADA CON LA COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA) COMISARIO EDUIN MARSIGLIA JARABA



NATALI ROMERO RINCON
1047364986

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047364986		ROMERO RINCON NATALI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cabrero cra 3A # 43-22 705	CARTAGENA-BOLIVAR	6645023	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	1349362361	9482687486	I	2025/03/20	2025/03/20	BANCOLOMBIA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC 1047364986	ROMERO NATALI	25-14	30	$1,423,500	$227,800	EPS010	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-11	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047364986		ROMERO RINCON NATALI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cabrero cra 3A # 43-22 705	CARTAGENA-BOLIVAR	6645023	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	1349362361	9482687486	I	2025/03/20	2025/03/20	BANCOLOMBIA	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 20 de Marzo de 2025	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

NATALI ROMERO RINCON
IDENTIFICACIÓN No. 1047364986

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de la Infancia, Adolecencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78669522486	Títular de la Cuenta:	NATALI ROMERO RINCON



NATALI ROMERO RINCON
1047364986


Familia - Adulto mayor - niños
niñas - mujer y adolescentes
ESCANEA AQUÍ

Gmail **natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>**

NORMOGRAMA DELEGADA DE FAMILIA

1 mensaje

natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com> 24 de febrero de 2025, 8:27
Para: dfamilia@personeriacartagena.gov.co

Buenos dias

Apreciado Doctor

Anexo el normograma con las adiciones correspondientes en la materia.

Con mi acostumbrado respeto



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje pertenece a Natalí Romero Rincón, y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL The information on this E-mail is property of Natalí Romero Rincón, and is confidential and for the only use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

NORMOGRAMA INSTITUCIONAL PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA 2025.xlsx
52K

Cartagena de Indias, 17 de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Doctor (a)
KEY SANDY CARO MEJIA
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REFERENCIA: INFOMRE DE TUTELA - VINCULADO
DEMANDANTE/ACCIONANTE: PEDRO ORLANDO BAEZ GIL
DEMANDADO/ACCIONADO: COMISARIA PERMANENTE TURNO DIURNO CARTAGENA (FUSIONADA CON LA COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA) COMISARIO EDUIN MARSIGLIA JARABA

Doctora, reciba Usted un saludo cordial de nuestra parte.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, vinculados a la acción de tutela mediante auto fechado 12 de febrero de 2025 y notificado a través de correo electrónico, nos permitimos pronunciamos en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Que, de conformidad a la información entregada mediante correo electrónico, se encuentra dentro del término de ley para rendir informe en calidad de vinculados.

"CUARTO: VINCULAR….PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, para que, dentro de termino de 2 días siguientes a la notificación de la providencia y bajo la gravedad de juramento, presente un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y sobre lo demás que estime necesario en ejercicio de su derecho de defensa"

La Personería Distrital de Cartagena, según su aspecto misional promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; **ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas**, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Acatamos la vinculación que hiciere Usted Señora Juez, y esta oficina Delegada, de forma inmediata por lo que se solicitó el link del expediente para revisar las actuaciones que viene adelantando el Comisario de Familia.

II DE LA PRESUNTA VULNERACION

Observa este servidor, que la tutela va encaminada a dar trámite a la nulidad presentada por el señor Orlando Baez Gil, el narra así "*Desde la fecha de radicación del incidente de nulidad en diciembre 19 de 2023 hasta la fecha de hoy, han transcurrido 10 días hábiles sin que el señor Comisario de Familia Permanente de Turno Diurno .. la haya resuelto por lo cuál están vulnerando los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DOBLE INSTANCIA, Y ACCESO A LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA" (…), hecho que motivó la presentación de una denuncia que tiene NUNC 130016001128202512637.*

Recordemos la **Ley 2126 de 2021** establece competencia de las Comisarias de Familia en el contexto de violencia intrafamiliar:

ARTÍCULO 5 COMPETENCIA. *Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.*

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.

c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.

d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

III. ACTUACIONES DE LA DELEGADA FRENTE AL CASO CONCRETO

Dando cumplimiento a los aspectos misionales antes descritos, en atención al caso *sub examine* a la fecha la PERSONERIA DISTRITAL solicito el expediente judicial y también ha requerido la información que nos indique la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana para tener conocimiento si a la fecha se tiene conformado todo el l equipo interdisciplinar para la prestación optima del servicio.

Sin embargo, la insatisfacción del ciudadano destaca este agente, es con relación al tiempo que ha transcurrido para resolver la nulidad. En ese sentido, y con las calidades ya expuestas, una vez la Comisaria de Familia rinda el informe correspondiente, nuevamente se continuará con intervención administrativa /

judicial con la finalidad que seguimiento sea continuo frente a las recurrentes denuncias interpuestas por el señor Orlando Báez Gil.

Recordemos que, en varias oportunidades, el hoy accionante ha interpuesto tutelas y este servidor ha informado a los diversos Despachos del seguimiento al procedimiento adelantado con relación al caso VIF del Pedro Orlando Baez Gil. **Adjunta compilado de respuestas.**

Así las cosas, de lo resuelto en la presente acción de tutela, nos encontraremos atentos a sus considerandos para incluso de ser necesario, adelantar las acciones de rigor y/ o comunicar si hay razones para dar traslado a que se adelante investigación disciplinaria correspondiente. **En ese sentido atendiendo a nuestras competencias, que se han indicado en párrafos antecedentes hemos dado estricto cumplimiento y en calidad de vinculado, es decir, dadas las competencias, le corresponde es al Doctor Eduin Marsiglia Jaraba en su calidad de Comisario de Familia Competente indicar con destino a su Despacho las razones por las cuales no se ha dado tramite a la nulidad o si hay a la fecha se ha resuelto el recurso**.

De forma respetuosa, le indico a Su Señoría, que debe tener en cuenta el hoy accionante, el alto volumen de procesos que manejan las Comisarias de Familia en la ciudad de Cartagena, el aumento de casos de VIF, junto con los temas propios relativos a la contratación del equipo de trabajo, sin que esto implique justificación alguna, lo cierto es reposa en el presente expedientes varios pronunciamientos con relación a los recursos interpuestos por el señor Pedro Orlando Baez Gil, y que la nulidad implica tener un mayor rigor con la finalidad de motivar su concesión o se niegue el recurso.

Que una vez de conformidad al informe presentado por cada uno de los anteriores servidores, ante esta oficina y/o sentencia en sede tutela, continuara con el seguimiento de forma concreta.

En virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho se solicita.

IV. PETICIONES

De forma respetuosa, Señora Juez, pedimos ante su Honorable Despacho:

PRIMERO Desvincular a la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por acatamiento de aspectos misionales y legales.

SEGUNDO Se nos informe fallo de tutela para integrar al expediente en el seno de la PERSONERIA DISTRITAL, continuar con el seguimiento que correspondiente.

IV PRUEBAS

Se adjuntan a la foliatura oficios enviados a:

- Compilado de respuestas se contestado e informado las acciones desplegadas por la Personería Distrital de Cartagena.
- Oficio en el que se pide el link del expediente al señor Comisario Edwin Marsiglia Jaraba.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones xdfamilia@personeriacartagena.gov.co juridica@personeriacartagena.gov.co

De usted

(Original Firmado)

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Cartagena de Indias D.T y C 10 de marzo de 2025

Doctor
JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CENTRO PLAZA BENKOS BIOHÓ ED. COMPLEJO JUDICIAL PISO 3 E-MAIL.
J09pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: **INFORME TUTELA – VINCULADO**
Acción de Tutela Rad 13001-40-04-009-2025-00078

ACCIONANTE (S): BENJAMIN HERNANDEZ SOLANO, LUIS RAFAEL HERNANDEZ SOLANO, FRANCISCO HERNANDEZ SOLANO y JACQUELINE HERNANDEZ SOLANO en calidad de agentes oficiosos señora ESPERANZA SOLANO PUERTA **ACCIONADO (S):** ARNOLD HERNANDEZ SOLANO y JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO

Doctor, reciba Usted un saludo cordial de nuestra parte.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000, Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, hemos sido vinculados a la acción de tutela con radicado No 13001-40-04-009-2025-00078 interpuesta por los ciudadanos, señores **BENJAMIN HERNANDEZ SOLANO, LUIS RAFAEL HERNANDEZ SOLANO, FRANCISCO HERNANDEZ SOLANO y JACQUELINE HERNANDEZ SOLANO** en calidad de agentes oficiosos de su madre señora ESPERANZA SOLANO PUERTA en contra de **ARNOLD HERNANDEZ SOLANO y JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO**
Que el auto admisorio resuelve:

"PRIMERO: *ADMÍTASE la presente Acción de Tutela promovida por los señores BENJAMIN HERNANDEZ SOLANO, LUIS RAFAEL HERNANDEZ SOLANO, FRANCISCO HERNANDEZ SOLANO y JACQUELINE HERNANDEZ SOLANO en nuestra calidad de agentes oficiosos de su señora madre ESPERANZA SOLANO PUERTA contra los señores ARNOLD HERNANDEZ SOLANO y JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO y vinculados NUEVA EPS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la COMISARÍA DE FAMILIA INDUSTRIAL DE LA BAHÍA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CLÍNICA BLAS DE LEZO y a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, familia, protección a las personas de la tercera edad y salud.*

SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE a la accionante y accionada. Esta última tiene un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que así se lo indique, para que rinda un informe pormenorizado acerca de los hechos narrados por la accionante, así como para que aporten y exija las pruebas que pretenden hacer valer.*

TERCERO*: Se le ORDENA a los señores ARNOLD HERNANDEZ SOLANO y JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO y vinculados NUEVA EPS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la COMISARÍA DE FAMILIA INDUSTRIAL DE LA BAHÍA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CLÍNICA BLAS DE LEZO y a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, que, al momento de rendir el informe solicitado, informe quien es la persona encargada de cumplir una posible orden de*

amparo en el fallo definitivo. Así mismo, indicará quien es el superior jerárquico de esta persona. Esto es de vital importancia para establecer las responsabilidades disciplinarias a las que haya lugar.

CUARTO: *Desestimar la solicitud de medida provisional, y en su lugar difiere su estudio para la sentencia.*

QUINTO: *VINCULAR al interventor de la NUEVA EPS S.A., Dr. Bernardo Armando Camacho Rodríguez para que dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que así se lo indique, rinda un informe pormenorizado acerca de los hechos narrados por la accionante*

.

SEXTO: *El informe solicitado podrá ser enviado al correo electrónico institucional de este despacho: j09pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

SÉPTIMO: *Téngase y dese valor probatorio que ameriten en su oportunidad, a los documentos que acompañan la solicitud, y comuníquese a los intervinientes por el medio más idóneo.-"*

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Que se admite acción constitucional, el día 04 de marzo de 2025, notificado por correo electrónico el día jueves, 06 de marzo de 2025, estando dentro de la oportunidad legal para contestar.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Personería Distrital de Cartagena, en su aspecto misional promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; **ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas**, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Que la Personería Distrital de Cartagena, es vinculada en acción de tutela promovida por los señores **BENJAMIN HERNANDEZ SOLANO, LUIS RAFAEL HERNANDEZ SOLANO, FRANCISCO HERNANDEZ SOLANO y JACQUELINE HERNANDEZ SOLANO**, aclarando que desde la radicación de tutela es que tiene un acercamiento con el caso del accionante.

La solicitud de la acción de tutela va encamina a la presunta protección de derechos EZ SOLANO, por violación a los derechos fundamentales a la vida, la familia como núcleo fundamental de la sociedad, protección a las personas de la tercera edad, a la salud.

De la lectura se destaca que se promovió proceso ante la Comisaria de Familia Localidad Industrial y de la Bahía, del cual se adjunto pantallazo de una medida de protección, en contra de los señores LUIS RAFAEL HERNANDEZ SOLANO (accionante) BENJAMIN (accionante), ARNOL, JUAN CARLOS, FRANCISCO (accionante) Y JAQUELINE HERNANDEZ SOLA (accionante).

Aunado a lo anterior en el mismo fallo ordenó a iniciar proceso de adjudicación de acuerdo de apoyo en el literal e, indicando término de 6 meses para dar inicio al mismo. Es así como en el hecho 1.12 indican que la demanda correspondió al Juzgado 008 de Familia de Cartagena con radicado No 1300131100-08-2024-00-156-00, es decir se interpuso en el año 2024.

Se refiere que fue aportado informe de valoración por parte de la Personería Distrital de Cartagena en el hecho 1.12.1.

En la acción de tutela se subraya que los señores JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO y ARNOL HERNANDEZ SOLANO dentro del marco del proceso tienen una actitud "renuente", y se ha hecho más de 3 ocasiones envío por empresa certificada la citación judicial.

Informa del ingreso de Urgencia por parte de la señora Esperanza Solano Puerta, Clinica Blas de Lezo.
Que las pretensiones de la acción de tutela son las siguientes:

"1.1. Amparar los derechos constitucionales a la vida (art 11 C.Pol), la familia como núcleo fundamental de la sociedad (art 42 C. Pol), protección a las personas de la tercera edad (art 46. C.Pol), a la salud (art 49 C.Pol).
1.2. Que en virtud a lo anterior, se le ordene a la EPS donde se encuentra afiliada nuestra madre, señora ESPERANZA SOLANO PUERTA, el suministro de una atención médica y/o un servicio de enfermería especial y permanente, que la asista en al domicilio de aquella, en aras de evitar un mayor deterioro a su salud
1.3. Que se designe como cuidadora provisional o transitoria de la señora ESPERANZA SOLANO PUERTA, a la Señora JACQUELINE HERNANDEZ SOLANO, en su calidad de hija legítima, con facultades para que esta determine el lugar donde nuestra madre tendrá su domicilio y se le puedan garantizar todos sus derechos.
1.4. Que se le ordene a los señores ARNOLD HERNANDEZ SOLANO y JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO, evitar cualquier acción de dilación, obstrucción y/o prohibición de ingreso de cualquiera de nuestros familiares y personal médico, al domicilio de nuestra madre, señora ESPERANZA SOLANO PUERTA, ubicado en el Barrio El Carmelo, Calle Colombia, Manzana B, Lote 17 en la ciudad de Cartagena"
En cuanto al cumplimiento por parte de la Personería Distrital de Cartagena, tal como viene citado se hizo 1) Informe requerido para el proceso de adjudicación de acuerdo de apoyo 2) Previa Visita por parte del Profesional Especializado de adscrito a la Personería Distrital.
Sin embargo, entiende este agente, es que se designe como apoyo provisional o transitorio, a uno de los familiares con motivo de un presunto incumplimiento de otro (s) y a favor de la adulta mayor señora Esperanza Sola Puerta, y esto se debe realizar dentro del proceso que instauro ante el Juzgado 008 de Familia de Cartagena con radicado No 1300131100-08-2024-00-156-00, quien tiene la competencia actual, motivo por el cual debería vincular a dicho operador.

Así mismo, esta Personería Distrital de Cartagena, dará traslado a la Comisaria de Familia de Cartagena con copia al Programa Justicia Cercana al Ciudadano de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, que tuvo la competencia para que conozca de la denuncia que viene indicándose en el marco de esta acción para que se efectúe el respetivo incidente por el incumplimiento, haciendo énfasis en la situación grave que le aqueja a la adulta mayor. Se adjunta constancia de envío.
En cuanto al tema de puntual de la atención por parte de la Red de Salud y en su aspecto misional a la Secretaria de Participación del Distrito de Cartagena.

Que la personería hará el respectivo seguimiento de lo que adelante la Comisaria de Familia de Cartagena, y en lo que su Despacho, considere necesario, para poder materializar la protección de los presuntos derechos vulnerados, sin que signifique que a fecha actual nos encontremos incursos en alguno tipo de incumplimiento.

III. PETICIONES

De forma respetuosa, Señor Juez, pedimos ante su Honorable Despacho:

PRIMERO. Que la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, sea **DESVINCULADA** por acatamiento de aspectos misionales y legales.

SEGUNDO. Se hagan las respectivas vinculaciones sugeridas en la parte motiva.

TERCERO. Se nos informe fallo de tutela, para integrar al expediente en el seno de la PERSONERIA DISTRITAL, continuar con el seguimiento que correspondiente, que es a lo que estamos llamados como agentes del Ministerio Público.

V PRUEBAS

Se adjuntan a la foliatura oficios con la finalidad de hacer un seguimiento enviados a:
Oficio enviado a la Comisaria de Familia de Cartagena con copia a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana- Remisión por Competencia.
Oficio enviado a la Secretaria de Participación - Remisión por Competencia.

VI. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones físicas Avenida Pedro de Heredia, Pie de la Popa, Sector Lo Amador Calle 32 No. 20C 14 Cartagena - Bolívar Correo electrónico juridica@personeriacartagena.gov.co

De usted

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.
Elaboró Natali Romero Rincón/ Asesora

Cartagena de Indias D.T y C 10 de marzo de 2025

Doctor (es)
MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
COMISARIA DE FAMILIA INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

BRUNO HERNANDEZ RAMOS
SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
PROGRAMA JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
E.S.D

Referencia: **REMISION POR COMPETENCIA**

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000, Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, hemos sido vinculados a la acción de tutela ante el Despacho JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA Ubicado en el Centro Plaza Benkos Biohó Edificio Complejo judicial Piso 3 con correo electrónico J09pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con radicado No **13001-40-04-009-2025-00078** interpuesta por los ciudadanos, señores **BENJAMIN HERNANDEZ SOLANO, LUIS RAFAEL HERNANDEZ SOLANO, FRANCISCO HERNANDEZ SOLANO y JACQUELINE HERNANDEZ SOLANO** en calidad de agentes oficiosos de su madre señora **ESPERANZA SOLANO PUERTA** en contra de **ARNOLD HERNANDEZ SOLANO y JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO**
En el que cita de unas presuntas vulneraciones en contra de la ciudadana ESPERANZA SOLANO PUERTA, adulta mayor, de las cuales usted conoció **proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILAR y dispuso unas acciones encaminadas a garantizar sus derechos**.

En sede tutela se nos informa que presuntamente hay unos incumplimientos que han sido perpetrados por algunos de sus familiares, en ese sentido se le remite para que inicie el incidente o las acciones que crea Usted pertinente para garantizar los derechos de forma pronta.

Téngase en cuenta que a la fecha cursa proceso ante el Juzgado 008 de Familia de Cartagena con radicado No 1300131100-08-2024-00-156-00, sobre adjudicación de acuerdo de apoyo.

Se remite copia de la acción de tutela para que se asuma lo de su competencia atendiendo a su misionalidad. De las medidas tomadas se dé respuesta al Juzgado en Sede Tutela y al suscrito.

En ese sentido de forma inmediata se pone en conocimiento de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana para lo de su resorte.
Se adjunta Acción de tutela.

De usted,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.
Elaboró Natali Romero/ Asesora

Cartagena de Indias D.T y C 10 de marzo de 2025

Señores
SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL
E.S.D

Referencia: **REMISIÓN POR COMPETENCIA.**

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000, Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, hemos sido vinculados a la acción de tutela ante el Despacho JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA Ubicado en el Centro Plaza Benkos Biohó Edificio Complejo judicial Piso 3 con correo electrónico J09pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con radicado No **13001-40-04-009-2025-00078** interpuesta por los ciudadanos, señores **BENJAMIN HERNANDEZ SOLANO, LUIS RAFAEL HERNANDEZ SOLANO, FRANCISCO HERNANDEZ SOLANO y JACQUELINE HERNANDEZ SOLANO** en calidad de agentes oficiosos de su madre señora **ESPERANZA SOLANO PUERTA** en contra de **ARNOLD HERNANDEZ SOLANO y JUAN CARLOS HERNANDEZ SOLANO.**

En el que cita de unas presuntas vulneraciones en contra de la ciudadana ESPERANZA SOLANO PUERTA, adulta mayor.

Que a la fecha cursa proceso ante el Juzgado 008 de Familia de Cartagena con radicado No 1300131100-08-2024-00-156-00, sobre adjudicación de acuerdo de apoyo.

Se remite copia de la acción de tutela para que se asuma lo de su competencia atendiendo a su misionalidad. De las medidas tomadas se de respuesta al Juzgado en Sede Tutela y al suscrito.
De usted,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.
Elaboró: Natalí Romero Rincon

Cartagena de Indias, D.T. y C. 7 de marzo de 2025

Señor (es)
INDIRA YOHANA DURAN CHIQUILLO
VEEDURIA DE LA RAMA JUDICIAL
E. S. D

Radicado Interno RE250218091596001

Asunto Solicitud de Intervención Administrativa y/o Judicial

Cordial saludo,

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000, Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, atendiendo a queja interpuesta desde el correo electrónico de la Veeduría Judicial., adiada 18 de febrero de 2025 en el que se denuncia sobre presuntas acciones realizadas por parte de un Servidor Público **Dr. Carlos García Granados quien funge como Juez Sexto de Familia de Cartagena**, situación que se da un el marco de un reclamo por el pago correspondiente de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2024, dentro del expediente con radicado No 13001311000620170042800, revisado exhaustivamente el plenario, hemos decidido que se hará la respectiva remisión por competencia según lo dispuesto en el artículo 21 y ss la ley 1755 de 2025 "***"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",*** para que continue con el trámite de rigor.

Es necesario, indicarle que la Vigilancia Judicial y Administrativa, para el caso sub examine, le corresponde a la **Sala Disciplinaria De Los Consejos Seccionales De La Judicatura** del país, tal como lo dispone la ley 270 de 1996 "Ley Estatuaria De La Administración de Justicia" ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. (subrayado fuera de texto)

Lo anterior también es desarrollado en el acuerdo **PSAA11-8717** "Por el cual se reglamenta el ejercicio de vigilancia administrativa consagrada en el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1996". En el citado acuerdo, en su artículo 2º regula el procedimiento es el siguiente:

a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.
b) Reparto.

c) Recopilación de información.
d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa.
e) Proyecto de decisión.
f) Notificación y recurso.
g) Comunicaciones.

En ese sentido adjuntamos la remisión respectiva para el seguimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la precitada ley 1755 de 2025:

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

Consecuentemente hemos pedido especialmente a la **Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura** informe que tomo atenta nota de su caso.

Esperamos haberle dado respuesta satisfactoria.

Con absoluto respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia
Elaboró Natali Romero Rincón/ Contratista Asesora

Cartagena de Indias, D.T. y C. 7 de marzo de 2025

Señor (es)
INDIRA YOHANA DURAN CHIQUILLO
VEEDURIA DE LA RAMA JUDICIAL
E. S. D

Radicado Interno RE250218091596001

Asunto Solicitud de Intervención Administrativa y/o Judicial

Cordial saludo,

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000, Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, atendiendo a queja interpuesta desde el correo electrónico de la Veeduría Judicial., adiada 18 de febrero de 2025 en el que se denuncia sobre presuntas acciones realizadas por parte de un Servidor Público **Dr. Carlos García Granados quien funge como Juez Sexto de Familia de Cartagena**, situación que se da un el marco de un reclamo por el pago correspondiente de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2024, dentro del expediente con radicado No 13001311000620170042800, revisado exhaustivamente el plenario, hemos decidido que se hará la respectiva remisión por competencia según lo dispuesto en el artículo 21 y ss la ley 1755 de 2025 "***"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",*** para que continue con el trámite de rigor.

Es necesario, indicarle que la Vigilancia Judicial y Administrativa, para el caso sub examine, le corresponde a la **Sala Disciplinaria De Los Consejos Seccionales De La Judicatura** del país, tal como lo dispone la ley 270 de 1996 "Ley Estatuaria De La Administración de Justicia" ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. (subrayado fuera de texto)

Lo anterior también es desarrollado en el acuerdo **PSAA11-8717** "Por el cual se reglamenta el ejercicio de vigilancia administrativa consagrada en el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1996". En el citado acuerdo, en su artículo 2º regula el procedimiento es el siguiente:

a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.
b) Reparto.

c) Recopilación de información.
d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa.
e) Proyecto de decisión.
f) Notificación y recurso.
g) Comunicaciones.

En ese sentido adjuntamos la remisión respectiva para el seguimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la precitada ley 1755 de 2025:

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

Consecuentemente hemos pedido especialmente a la **Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura** informe que tomo atenta nota de su caso.

Esperamos haberle dado respuesta satisfactoria.

Con absoluto respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia
Elaboró Natali Romero Rincón/ Contratista Asesora

Cartagena de Indias, D.T. y C. 7 de marzo de 2025

Señor (es)
Sala Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura
Rama Judicial
E. S. D

Radicado Interno RE250218091596001

Asunto Solicitud de Intervención Administrativa y/o Judicial

Cordial saludo,

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000, Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, atendiendo a queja interpuesta desde el correo electrónico de la Veeduría Judicial., adiada 18 de febrero de 2025 en el que se denuncia por parte de una ciudadana presuntas acciones realizadas por parte de un Servidor Público **Dr. Carlos García Granados quien funge como Juez Sexto de Familia de Cartagena**, situación que se da un el marco de un reclamo por el pago correspondiente de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2024, dentro del expediente con **radicado No 13001311000620170042800**, revisado exhaustivamente el plenario, determinamos que Ustedes son los competentes del mismo en virtud de ley 270 de 1996 “Ley Estatuaria De La Administración de Justicia” ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. (subrayado fuera de texto)

Lo anterior también es desarrollado en el acuerdo **PSAA11-8717** “Por el cual se reglamenta el ejercicio de vigilancia administrativa consagrada en el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1996”. En el citado acuerdo, en su artículo 2º regula el procedimiento es el siguiente:

a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.
b) Reparto.
c) Recopilación de información.
d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa.
e) Proyecto de decisión.
f) Notificación y recurso.
g) Comunicaciones.

Motivo por el cual se le informo a la quejosa / peticionaria de tal remisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la precitada ley 1755 de 2025:

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

En el mismo sentido se nos informe a este Despacho que se tomó atenta nota, y el trámite impartido a la queja de la ciudadana.

Con absoluto respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.
Elaboró Natali Romero Rincón / Contratista Asesora

QUEJA O DENUNCIA DISCIPLINARIA Y VISITA ESPECIAL JUZGADO

De VEEDURIA A LA RAMA JUDICIAL
Destinatario Procesos Judiciales - Oficina Juridica, info@personeriacartagena.gov.co, consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co, 420_BOS
Fecha 2025-02-18 02:15 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

QUEJA O DENUNCIA DISCIPLINARIA JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y VISITA .pdf (~161 KB)
Queja JUzgado Sexto.pdf (~763 KB)

ACUSAR RECIBO

Sr. Veeduría a la rama Judicial de Cartagena 18/02/2025.

Yo, **Indira Yohana Durán Chiquillo**, presento esta queja contra el juez del **Juzgado Sexto de Familia, Carlos García, y su equipo de trabajo** debido a la negligencia, malos tratos y falta de humanidad con los que han manejado mi proceso.

Detalles del caso

- **Radicado:** 13001311000620170042800
- **Demandante:** Indira Yohana Durán Chiquillo - CC 1047377845
- **Demandado:** Osvaldo Benhur Morales Bohórquez - CC 9147690

Desde hace tiempo, he solicitado la **autorización del pago de la cuota alimentaria de mis hijos**, pero a pesar de mis constantes correos y visitas al juzgado, **no me autorizaban el pago correspondiente al 30 de diciembre de 2024**.

El 13 de enero de este año, el juzgado me informó de manera tardía que la autorización que mis hijos mayores de edad me habían otorgado para cobrar sus cuotas **ya no tenía validez**. Me indicaron que **cada hijo debía cobrar su propia cuota**, y que **uno de ellos podía autorizar al otro, pero dicha autorización debía estar autenticada ante notaría y además contar con la representación de un abogado**.

Esta nueva imposición no solo es **innecesariamente burocrática**, sino que **retrasa el acceso de mis hijos a su derecho alimentario**, vulnerando su bienestar y estabilidad.

Malos tratos y negligencia

Cuando acudí al juzgado para explicar mi situación y pedir una solución más ágil, **el juez Carlos García ME GRITÓ Y ME HUMILLÓ**, diciéndome **DE FORMA CRUEL Y GROTESCA** que **"ese no era su problema"** y que **él simplemente cumplía con los tiempos que dice la ley**.

SU FALTA DE EMPATÍA Y HUMANIDAD ES INACEPTABLE. **ES INHUMANO QUE UNA MADRE QUE LLEGA A PEDIR JUSTICIA SEA MALTRATADA Y DENIGRADA** EN LUGAR DE RECIBIR UNA RESPUESTA JUSTA.

A pesar de seguir los procedimientos exigidos, incluyendo la asesoría de una abogada de la **Defensoría del Pueblo**, el juzgado **ha puesto todas las trabas posibles para NO ACEPTAR la autorización notariada que mi hijo firmó** para que su hermana cobrara en su nombre.

Además, el juzgado ha cambiado arbitrariamente los requisitos, pidiendo formatos innecesarios y **negándose a aceptar memoriales y documentos anexos**.

Agravios continuos y falta de respeto

No es la primera vez que el juez y su equipo **me han GRITADO Y HUMILLADO**. En otra ocasión, me dijeron de manera despectiva que **"yo tenía la cuota alimentaria de mis hijos como un negocio"**, lo cual es una **FALTA DE RESPETO Y UNA OFENSA INADMISIBLE**.

La realidad es que **soy madre cabeza de hogar, sin empleo en este momento, y mis hijos dependen de estos recursos para su alimentación y educación**.

Para colmo, cuando finalmente me autorizaron el pago de diciembre, solo pude cobrarlo hasta el 27 de enero **después de insistir innumerables veces**. **AÚN SIGO ESPERANDO la autorización del pago de enero**, a pesar de que he cumplido con todos los requisitos que ellos mismos han impuesto.

El 6 de febrero, acudí nuevamente al juzgado para solicitar información sobre el pago de enero y fui **NUEVAMENTE INSULTADA Y HUMILLADA**. **ME GRITARON QUE MANDABA MUCHOS CORREOS**, cuando simplemente **estaba siguiendo sus propias instrucciones para obtener una respuesta a tiempo**.

El 13 de enero volví al juzgado y, al no encontrar al juez ni a su secretaria, **uno de los funcionarios me llamó BRUTA** y me dijo que buscara un abogado porque **"ellos no tenían tiempo para perder conmigo"**.

Conclusión y solicitud de acción inmediata

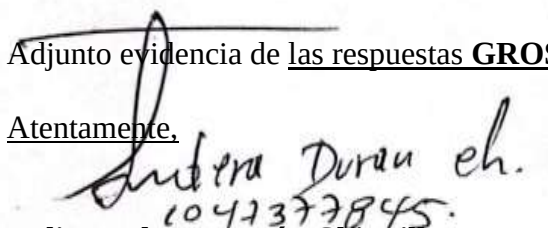
Esta situación **es INSOSTENIBLE y está VULNERANDO EL DERECHO de mis hijos a recibir su cuota alimentaria a tiempo**.

Por lo tanto, solicito:

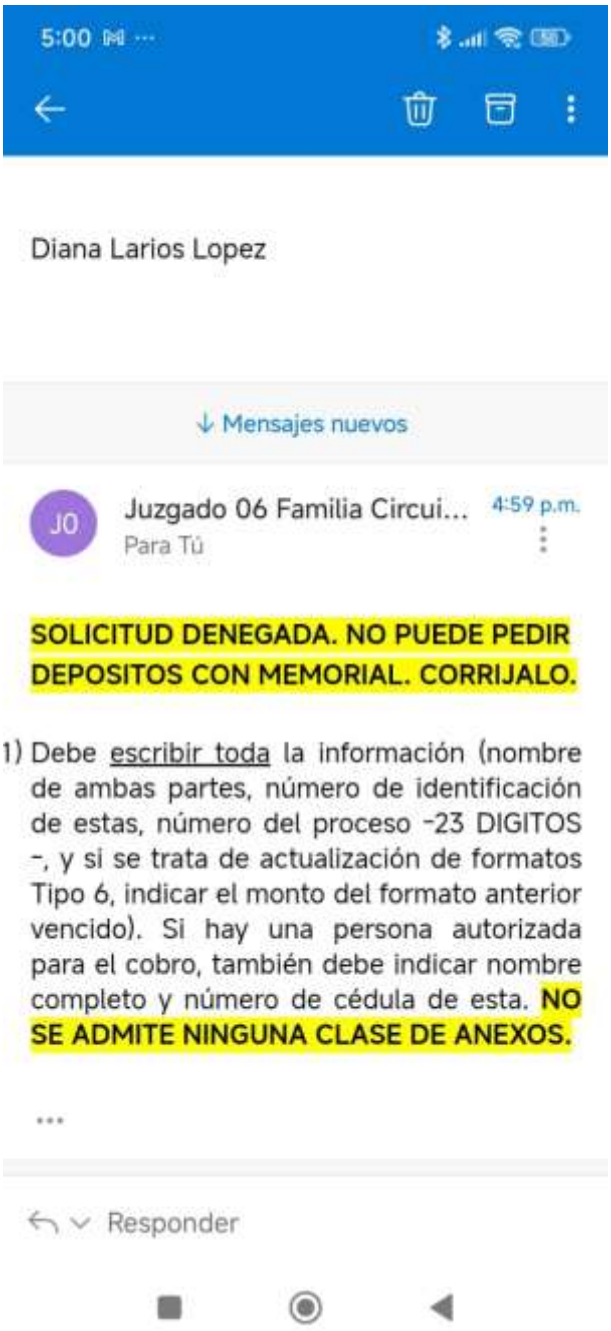
1. **Que se tomen medidas inmediatas** contra el **Juez Carlos García y su equipo** por su falta de empatía, humanidad y su trato denigrante hacia quienes acudimos al juzgado en busca de justicia.
2. **Que se agilice el pago de la cuota alimentaria de mis hijos**, sin más obstáculos injustificados.
3. **Que se garantice un trato digno y respetuoso** a todas las madres y personas que solicitan información o justicia en este juzgado.

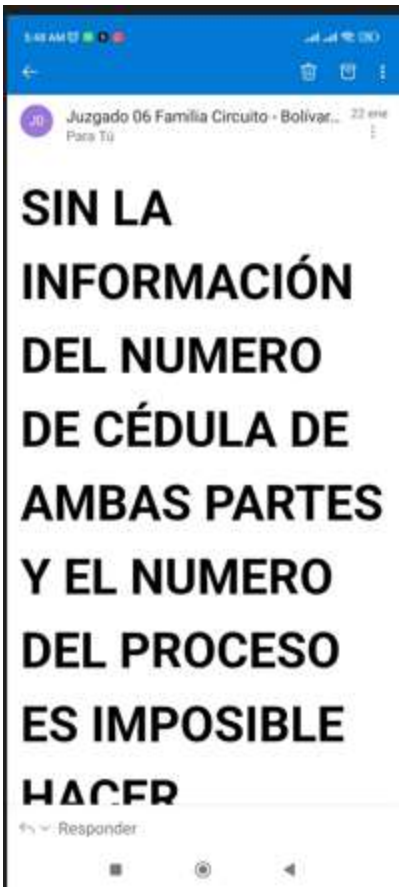
Adjunto evidencia de las respuestas **GROSERAS Y MALTRATANTES** del juzgado.

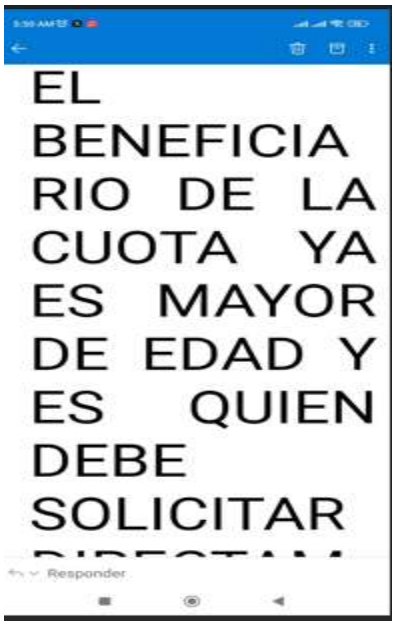
Atentamente,



Indira Yohana Durán Chiquillo.


5:00
Diana Larios Lopez
↓ Mensajes nuevos
JO
Juzgado 06 Familia Circui...
4:59 p.m.
Para Tú
SOLICITUD DENEGADA. NO PUEDE PEDIR DEPOSITOS CON MEMORIAL. CORRIJALO.
1) Debe escribir toda la información (nombre de ambas partes, número de identificación de estas, número del proceso -23 DIGITOS -, y si se trata de actualización de formatos Tipo 6, indicar el monto del formato anterior vencido). Si hay una persona autorizada para el cobro, también debe indicar nombre completo y número de cédula de esta. NO SE ADMITE NINGUNA CLASE DE ANEXOS.
...
Responder


Juzgado 06 Familia Circuito - Bolivar...
Para Tú
SIN LA INFORMACIÓN DEL NUMERO DE CÉDULA DE AMBAS PARTES Y EL NUMERO DEL PROCESO ES IMPOSIBLE
Responder


EL BENEFICIARIO DE LA CUOTA YA ES MAYOR DE EDAD Y ES QUIEN DEBE SOLICITAR
Responder


Bandeja de entrada
Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar...
Para Tú
En un mismo correo debe indicar las identificaciones de todos los beneficiarios
CORRIJA
indira yohana duran chiquillo
Para Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar...
Gracias, así lo haré.
Enviado desde Outlook para Android
Bandeja de entrada
Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar...
Para Tú
SU SOLICITUD HA LLEGADO EN HORARIO INHÁBIL (Ley 2191 de 2022)
Responder a todos

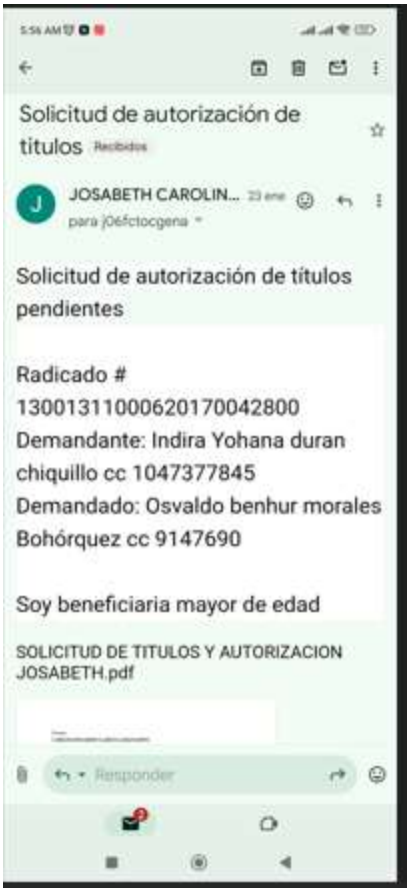

SOLICITAR DIRECTAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL. ART. 13 ACUERDO PCSJA21-11721
IR AL ÚLTIMO
Responder


Solicitud de títulos pendientes (mes de enero)
indira yohana duran chiquillo
Para Juzgado 06 Familia - Bolívar - Cartagena
Radicado # 13001311000620170042800
Demandante: Indira Yohana duran chiquillo cc 1047377845
Demandado: Osvaldo benhur morales Bohórquez cc 9147690
Solicitud de autorización de títulos pendientes de mi hijo menor de edad.
Osvaldo de Jesús morales duran TI: 1142918605
Y hay dos mayores de edad los cuales son
Sebastián de Jesús morales Durán cc 1002247587Josabeth carolina Morales Durán cc1042578903
Enviado desde Outlook para Android
Bandeja de entrada
Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar -...
Para Tú
Responder

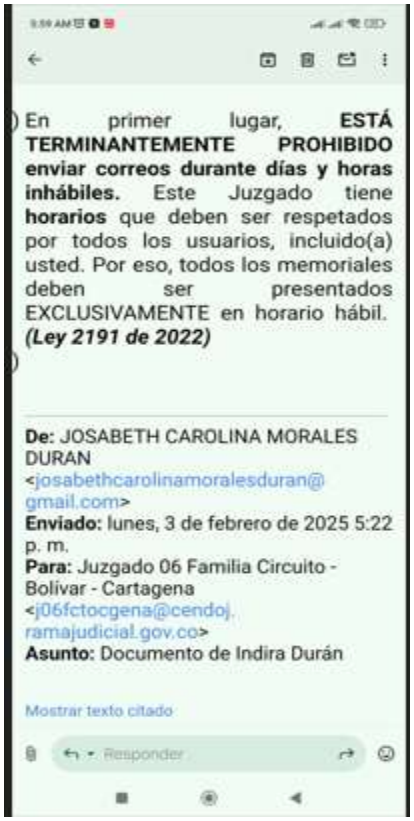

Solicitud de títulos pendientes (mes de enero)
indira yohana duran chiquillo
Para Juzgado 06 Familia - Bolívar - Cartagena
Radicado # 13001311000620170042800
Demandante: Indira Yohana duran chiquillo cc 1047377845
Demandado: Osvaldo benhur morales Bohórquez cc 9147690
Solicitud de autorización de títulos pendientes de mi hijo menor de edad.
Osvaldo de Jesús morales duran TI: 1142918605
Y hay dos mayores de edad los cuales son
Sebastián de Jesús morales Durán cc 1002247587Josabeth carolina Morales Durán cc1042578903
Enviado desde Outlook para Android
Bandeja de entrada
Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar -...
Para Tú
Responder


Re: Autorización de títulos pendientes
Enviado
indira yohana duran chiquillo
Para Juzgado 06 Familia - Bolívar - Cartage...
Radicado # 13001311000620170042800
Demandante: Indira Yohana duran chiquillo cc 1047377845
Demandado: Osvaldo benhur morales Bohórquez cc 9147690
Solicitud de autorización de títulos pendientes de mi hijo menor de edad.
Osvaldo de Jesús morales duran TI: 1142918605
Y hay dos mayores de edad los cuales son
Sebastián de Jesús morales Durán cc 1002247587
Josabeth carolina Morales Durán cc1042578903
Enviado desde Outlook para Android
Responder

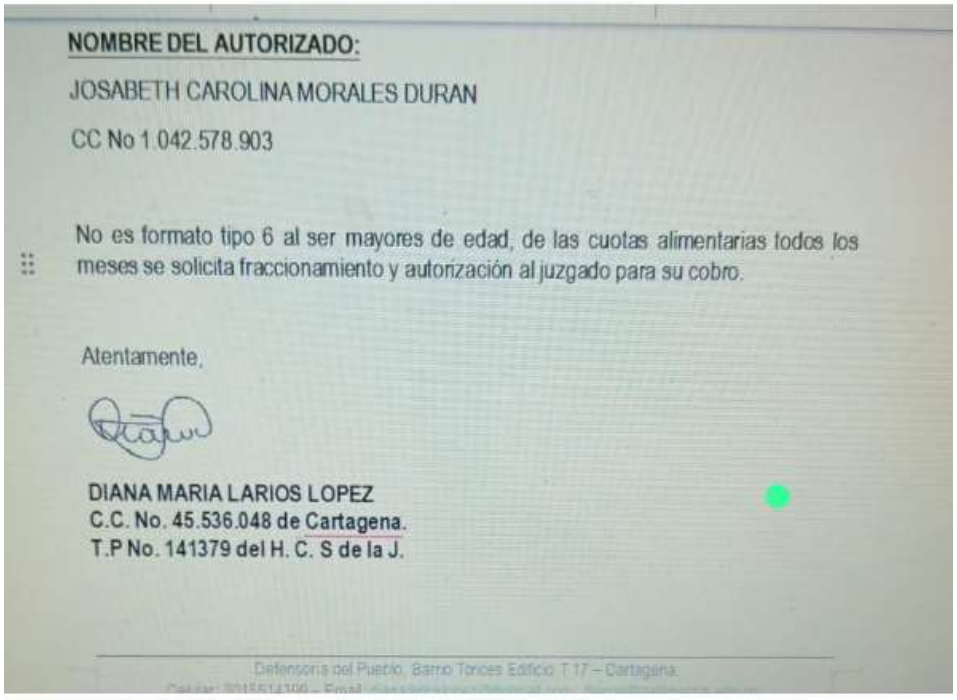

Solicitud de autorización de títulos
Recibidos
JOSABETH CAROLIN...
para jO6fctocgena
Solicitud de autorización de títulos pendientes
Radicado # 13001311000620170042800
Demandante: Indira Yohana duran chiquillo cc 1047377845
Demandado: Osvaldo benhur morales Bohórquez cc 9147690
Soy beneficiaria mayor de edad
SOLICITUD DE TITULOS Y AUTORIZACION JOSABETH.pdf
Responder


Solicitud de autorización de titulos
Recibidos
JOSABETH CAROLIN... 23 ene
para j06fctocgena
Solicitud de autorización de títulos pendientes
Radicado # 13001311000620170042800
Demandante: Indira Yohana duran chiquillo cc 1047377845
Demandado: Osvaldo benhur morales Bohórquez cc 9147690
Soy beneficiaria mayor de edad
SOLICITUD DE TITULOS Y AUTORIZACION JOSABETH.pdf
Responder


Enviado desde Outlook para Android
Bandeja de entrada
Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar -...
Para Tú
PETICIÓN REPETIDA Y YA TRAMITADA. FAVOR NO CONGESTIONAR ESTE CANAL DE ATENCIÓN CON SOLICITUDES REPETIDAS. SE LES SOLICITA MÁS MESURA A LA HORA DE HACER LAS PETICIONES DE DEPÓSITOS, SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 43 Y 44 DEL CGP. TODAS LAS SOLICITUDES SE TRAMITAN EN HORARIO LABORAL DE LUNES A VIERNES (EXCEPTO FESTIVOS) DE 8 AM A 5 PM. SOLICITUDES POSTERIORES, PASAN AL DIA HABIL SIGUIENTE. J6F
indira yohana duran chiquillo
Para Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar -...
Disculpe se esta solicitando el mes de enero ya que ayer solo me pagaron lo del mes de diciembre
Enviado desde Outlook para Android
Responder a todos


En primer lugar, ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO enviar correos durante días y horas inhábiles. Este Juzgado tiene horarios que deben ser respetados por todos los usuarios, incluido(a) usted. Por eso, todos los memoriales deben ser presentados EXCLUSIVAMENTE en horario hábil. (Ley 2191 de 2022)
De: JOSABETH CAROLINA MORALES DURAN <josabethcarolinamoralesduran@gmail.com>
Enviado: lunes, 3 de febrero de 2025 5:22 p. m.
Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documento de Indira Durán
Mostrar texto citado
Responder


PODER A...TIAN.pdf
Juzgado 06 Familia Cl... 4 feb
para yo
este documento requiere abogado
De: JOSABETH CAROLINA MORALES DURAN <josabethcarolinamoralesduran@gmail.com>
Enviado: martes, 4 de febrero de 2025 8:34 a. m.
Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación de documentos (poder)
Mostrar texto citado
Responder


NOMBRE DEL AUTORIZADO:
JOSABETH CAROLINA MORALES DURAN
CC No 1.042.578.903
No es formato tipo 6 al ser mayores de edad, de las cuotas alimentarias todos los meses se solicita fraccionamiento y autorización al juzgado para su cobro.
Atentamente,
DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
C.C. No. 45.536.048 de Cartagena.
T.P No. 141379 del H. C. S de la J.
Defensoría del Pueblo, Barrio Torices Edificio T 17 – Cartagena

DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA DE CARTAGENA
CELULAR: 3015514399
CORREO ELECTRÓNICO: dianalarioslopez@hotmail.com

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias Distrito T. y C.

REFERENCIA	**PROCESO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**INDIRA DURÁN CHIQUILLO**
DEMANDADO	**OSVALDO MORALES BOHÓRQUEZ**
RADICADO	**13001311000620170042800.**

Cordial saludo,

Quien suscribe, **DIANA MARIA LARIOS LÓPEZ**, Defensora Pública designada del joven **SEBASTIAN MORALES DURAN,** conforme poder que acompaña a la presente, junto con solicitud de amparo de pobreza, me dirijo con todo respeto a Usted, con el fin de solicitar se sirva aprobar autorización para el cobro de títulos judiciales ordenados a favor de **SEBASTIAN MORALES DURAN**, por parte de la joven **JOSABETH MORALES DURÁN,** conforme los siguientes hechos:

Cursa en su despacho demanda de la referencia, en la cual la demandante **INDIRA DURÁN CHIQUILLO,** en representación de sus menores hijos **SEBASTIAN, JOSABETH Y OSWALDO DE JESUS MORALES DURAN**, cobraba los títulos por concepto de cuota alimentaria.

En el año 2018, una vez **SEBASTIAN MORALES DURAN**, cumplió la mayoría de edad, firmó una autorización para que su progenitora **INDIRA DURAN CHIQUILLO**, continuara recibiendo su parte, autorización que tuvo vigencia hasta el 30 de diciembre de 2024.

A partir del 1 de enero de 2025, se le informó a las partes que cada beneficiario mayor de edad debía presentarse personalmente para gestionar el cobro de su cuota alimentaria o, en su defecto, otorgar una autorización formal a quien hiciera parte del proceso y tuviera la mayoría de edad.

Por lo anterior, solicito a su despacho se sirva aprobar la autorización que mi poderdante **SEBASTIAN MORALES DURAN**, ha otorgado a su hermana **JOSABETH MORALES DURÁN** para que en su nombre, continúe efectuando los cobros respectivos.

Para lo anterior tener en cuenta la siguiente información:

DEMANDANTE

INDIRA DURAN CHIQUILLO

CC No 1047377845

DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA DE CARTAGENA
CELULAR: 3015514399
CORREO ELECTRÓNICO: dianalarioslopez@hotmail.com

BENEFICIARIOS

OSWALDO DE JESUS MORALES DURAN

TI No 1142918605

SEBASTIAN DE JESUS MORALES DURAN

CC No 1002247587

JOSABETH CAROLINA MORALES DURAN

CC No 1.042.578.903

DEMANDADO

OSWALDO MORALES BOHORQUEZ

CC No 9147690

DEMANDADO

OSWALDO MORALES BOHORQUEZ

CC No 9147690

RADICADO DEL PROCESO: 13001311000620170042800.

NOMBRE DEL QUE AUTORIZA:

SEBASTIAN DE JESUS MORALES DURAN

CC No 1002247587

NOMBRE DEL AUTORIZADO:

JOSABETH CAROLINA MORALES DURAN

CC No 1.042.578.903

No es formato tipo 6 al ser mayores de edad, de las cuotas alimentarias todos los meses se solicita fraccionamiento y autorización al juzgado para su cobro.

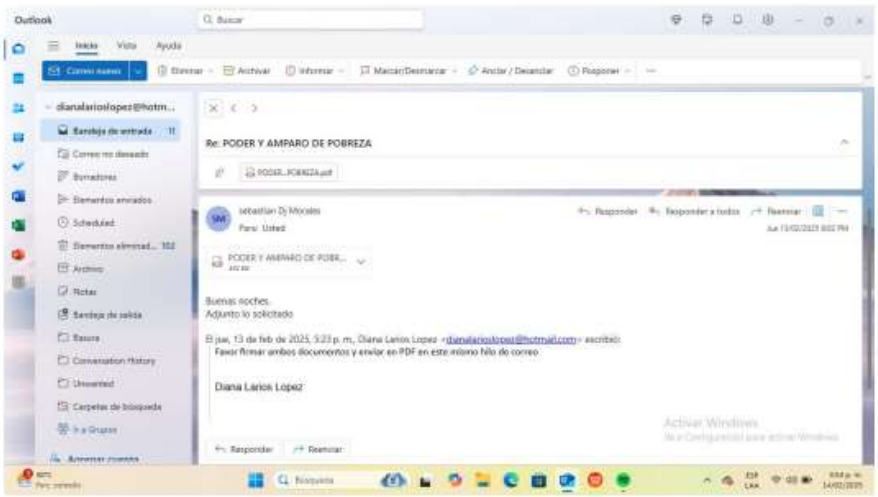
Atentamente,

DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
C.C. No. 45.536.048 de Cartagena.
T.P No. 141379 del H. C. S de la J.

Defensoría del Pueblo, Barrio Torices Edificio T 17 – Cartagena.
Celular: 3015514399 – Email: dianalarioslopez@hotmail.com; dlarios@defensoria.edu.co.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA DE CARTAGENA
CELULAR: 3015514399
CORREO ELECTRÓNICO: dianalarioslopez@hotmail.com



DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA DE CARTAGENA
CELULAR: 3015514399
CORREO ELECTRÓNICO: dianalarioslopez@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER .

REFERENCIA	PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INDIRA DURÁN CHIQUILLO
DEMANDADO	OSVALDO MORALES BOHÓRQUEZ
RADICADO	13001311000620170042800.

Sebastian De Jesus Morales Duran, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1002247587, domiciliado en la ciudad de Cartagena, en la dirección Barrio Olaya herrera CRA 61a 34-44, con correo electrónico sebastiandjmorales@gmail.com, celular: 3024340657, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho fuere menester a la **Dra. DIANA MARIA LARIOS LOPEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 45.536.048 de Cartagena, portadora de Tarjeta Profesional No 141379 del Honorable C.S de la J., con correo electrónico dianalarioslopez@hotmail.com, adscrita a la Dirección de Defensoría Pública, para que me represente dentro de la demanda de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y demás facultades señaladas en el Art. 77 del C. G. del P.

OTORGO

Sebastián De J Morales Durán
CC No 1002247587
Acepto,

DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
C.C. No. 45.536.048 de Cartagena.
T.P No. 141379 del H. C. S de la J.

DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA DE CARTAGENA
CELULAR: 3015514399
CORREO ELECTRÓNICO: dianalarioslopez@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

REFERENCIA	PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INDIRA DURÁN CHIQUILLO
DEMANDADO	OSVALDO MORALES BOHÓRQUEZ
RADICADO	13001311000620170042800.

Sebastián De J Morales Durán, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1002247587, domiciliado en la ciudad de Cartagena, en la dirección Barrio Olaya herrera CRA 61a 34-44, con correo electrónico sebastiandjmorales@gmail.com, celular: 3024340657, con el debido respeto concurro ante usted a través del presente instrumento, para solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta mi necesidad de continuar con el trámite de la referencia, y por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en los Artículos 151 y 158 del Código General del Proceso.

COMPÉTENCIA

Por la naturaleza del asunto es de su competencia su señoría.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en las direcciones de correo electrónico: **sebastiandjmorales@gmail.com**

Atentamente,

DIANA MARIA LARIOS LOPEZ
ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA DE CARTAGENA
CELULAR: 3015514399
CORREO ELECTRÓNICO: dianalarioslopez@hotmail.com

Sebastián De J Morales Durán
CC No 1002247587

Señores:
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLIVAR.
DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR.
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA EN BOLIVAR.
E. S. D

ASUNTO: **QUEJA O DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS Y SUS EMPLEADOS POR DETERMINAR Y SOLICITUD DE VISITA ESPECIAL ADMINISTRATIVA.**

ERICK JOSE URUETA BENAVIDES, en calidad de presidente de la **VEEDURIA A LA RAMA JUDICIAL – "VEJUCA"**, la cual fue constituida mediante Acta No. 1 ante la Personería Distrital de Cartagena el 19 de julio de 2012 y con reconocimiento del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS** y **MINISTERIO PUBLICO**. Con domicilio en Cartagena. Nos permitimos manifestar que concurrimos a usted con el ánimo de presentar **QUEJA O DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS Y SUS EMPLEADOS POR DETERMINAR Y SOLICITUD DE VISITA ESPECIAL ADMINISTRATIVA** y por las siguientes razones:

FACTICOS

1. **Con fecha 18 de febrero de 2025**, recibí una queja en donde la señora **INDIRA YOHANA DURÁN CHIQUILLO,** nos manifiesta haber recibido malos tratos y humillaciones por parte del **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SEÑOR CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADO y SU EQUIPO**.

2. Que el **CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO** dice:

Artículo 1°. *Dignidad humana*. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. Dado lo anterior, le solicitamos:

PETICIONES

1. **INICIAR** investigación disciplinaria en contra de los aquí denunciados con la finalidad de indagar, investigar y llevar hasta las últimas consecuencias este caso, siguiendo el debido proceso naturalmente, para que cese de la manera más urgente posible, la violación o vulneración a bienes jurídicos, en virtud de las circunstancias fácticas que hemos argumentado e invocado mediante esta denuncia, junto con todos los elementos materiales probatorios solicitados, debido a que ustedes representan una instancia pertinente y conducente para administrar e impartir justicia en este caso.

2. **VISITAR** por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR**, este despacho, debido a que múltiples abogados se quejan de la forma y tardanza en los procesos.

PRUEBAS

Testimoniales:

Se llame a declarar a las señoras:

1. **DIANA MARIA LARIOS LOPEZ,** con cedula No. 45536048 y quien puede ser ubicada en Tel: 3015514399 Email: dianalarioslopez@hotmail.com

Documentales:

1. Queja usuaria.

NOTIFICACIONES

Denunciante:

- Cartagena, Centro La Matuna Edificio Bombay Piso 3 Oficina 301. Celular 3163286054 correo electrónicos: veeduriaalaramajudicial@gmail.com

Denunciados:

- **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS Y SUS EMPLEADOS POR DETERMINAR:** j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quedamos atentos a sus acotaciones,

Atentamente,



ERICK URUETA BENAVIDES
PRESIDENTE VEJUCA
CEDULA 8850400 EXP CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 7 de marzo de 2025

Señor (es)
COPROPIEDAD LAS TRES CARABELAS
ADMINISTRACION LAS TRES CARABELAS
Nit No 890.402.363-3

Radicado Interno RE250304992797937

Asunto: Seguimiento Caso: Alba Lucia Villegas Mejía

Cordial saludo,

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000, Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, atendiendo a la solicitud fechada del día 03 de marzo de la cursante anualidad, mediante el cual piden seguimiento de caso, les informo que desde nuestra entidad y de acuerdo a la Ley 1850 de 2017 – Protección al Adulto Mayor, atraves de la Sobrina de la Señora **ALBA LUCIA VILLEGAS MEJIA** hemos estado al tanto de todas las gestiones que se han realizado en la Clínica la Misericordia donde estuvo Hospitalizada la Señora **VILLEGAS MEJíA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No .25169934 hasta el día de hoy 07 de Marzo de 2025, donde es dada de Alta y vuelve a su Apto ubicado en el Edificio Las Tres Carabelas Barrio El Laguito, la Señora Villegas Mejía cuenta con una persona de apoyo de confianza, su Sobrina la Señora **ELIZABETH CRISTINA MONTOYA VILLEGAS** a la fecha, quien manifiesta que estará al cuidado personal de la Adulta Mayor.

Reiteramos que se continuará con el monitoreo correspondiente, quedando a su completa disposición.

De Usted,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia
Elaboró Natali Romero Rincón/ Asesora